

- c. Quince por ciento por el tercer quinquenio;
- d. Veinte por ciento por el cuarto quinquenio o más.
- e. La bonificación por capacitación académica se otorga sobre el haber total del docente, de la siguiente manera:
 - 1. Estudios de post grado o perfeccionamiento con una duración no menor de un año o de dos períodos académicos, cinco por ciento;
 - 2. El grado académico de maestro, diez por ciento;
 - 3. El grado académico de doctor, quince por ciento;Los conceptos por bonificación académica no son acumulables;
Los profesores contratados tienen derecho a estas bonificaciones cuando adquieran la condición de ordinarios, computándose como tiempo de servicios efectivos los años trabajados en calidad de contratados.

Artículo 163.- Los profesores que desempeñan cargo de Rector, Vicerrector, Decano, Director, Jefe de Departamento, Secretario de Consejo de Facultad, Secretario General, Jefe de Oficina, perciben una bonificación al cargo, que es aprobada por el Consejo Universitario.

Artículo 164.- Para los efectos de la precedencia en la carrera docente se toma en cuenta:

- a. La categoría;
- b. La antigüedad en la categoría en la UDH;
- c. La antigüedad en la docencia en la UDH;
- d. La antigüedad en la docencia universitaria;
- e. La antigüedad en el ejercicio profesional.

G. SANCIONES

Artículo 165.- Son aplicables a los docentes de la UDH las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita;
- b. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;
- c. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses;
- d. Destitución del ejercicio de la función docente.

El orden de enumeración de estas sanciones no significa que deben aplicarse correlativamente o sucesivamente. Cada una se adecua a la naturaleza o gravedad de la falta y a los antecedentes del profesor.

Artículo 166.- La amonestación puede ser hecha por el Decano, Jefe de Departamento, Director Escuela de Post Grado, Consejos de Facultad o por el Consejo Universitario, según los casos.

Artículo 167.- Será motivo de suspensión sin goce de haber las faltas que revisten gravedad y que son descritas en el Reglamento Docente; así mismo, las faltas que ya hayan sido sancionadas con dos (2) amonestaciones escritas. El plagio es sancionado con suspensión.

Artículo 168.- Son causales de cese temporal y destitución de docentes, además de los establecidos por ley, las siguientes:

- a. Abandono injustificado de sus labores por el lapso de tres días consecutivos o quince días acumulados en el Semestre, para los profesores a tiempo completo;
- b. Inasistencias injustificadas a las horas de clases hasta acumular el quince por ciento de la duración del período académico;
- c. Impedimento físico o mental permanente, debidamente comprobado y que lo incapacite para la docencia;
- d. Observar conducta inmoral o gravemente reprobable en relación con la función docente y que afecte la dignidad académica;
- e. Alterar notas o actas o cualquier otro documento relacionado con la UDH;
- f. Violación del Estatuto y Reglamentos de la UDH;
- g. Cometer actos de coacción o violencia que interfieran o limiten el desarrollo de las actividades académicas y/o administrativas de la Universidad, o atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la Institución;
- h. Condena judicial por comisión de delito doloso con pena privativa de la libertad y desde que ella queda consentida y ejecutoriada;
- i. La realización de cualquier forma de activismo o proselitismo político partidario dentro de la Universidad;
- j. Proporcionar documentos falsos a cualquier instancia de la Universidad;
- k. Por incurrir en cualquiera de las causales previstas por la legislación vigente como falta grave de carácter laboral;
- l. Interferir, impedir, desinformar, alterar la normal realización de los actos electorales;
- m. Originar perjuicio del patrimonio institucional;
- n. Realizar cobros indebidos u obligar a los estudiantes a adquisiciones no autorizadas para alterar el desempeño académico;
- o. Difamar a la institución a través de los medios de comunicación con versiones que no se ajustan a la verdad.

Artículo 169.- El cese temporal y la destitución de un profesor son aplicadas por el Consejo Directivo, previo debido proceso que se inicia en el Consejo de Facultad con citación y audiencia del profesor para establecer la sanción que corresponda, en el plazo de cinco días. La resolución del Consejo de Facultad es enviada para conocimiento del Rector que en el plazo de tres días lo tramita al Tribunal de Honor para que solicite el descargo del profesor en un plazo improrrogable de cinco días, debiendo emitir informe en los cinco días siguientes de cumplido el plazo para presentar el descargo. El Consejo Universitario resuelve lo más conveniente en el plazo de cinco días de recibido el informe del Tribunal de Honor. El procedimiento administrativo disciplinario no debe durar más de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

Artículo 170.- El Consejo Universitario tiene la atribución de ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

Artículo 171.- La Asamblea Universitaria designa en el mes de diciembre de cada año al Tribunal de Honor que participa en los procesos disciplinarios de los docentes. Está conformado por un docente principal, un docente asociado y un docente auxiliar.

Artículo 172.- Las autoridades universitarias que incurran en faltas, son sancionadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO XI

DE LOS ESTUDIANTES

A. INGRESO – MATRÍCULA

Artículo 173.- Son estudiantes de la UDH aquellos que han cumplido los requisitos del Reglamento de Admisión, se han matriculado y se encuentran estudiando en cumplimiento a lo normado en el Reglamento General de Estudios.

Artículo 174.- El Examen de Admisión incluye preguntas de aptitud académica y de conocimientos para establecer el cuadro de ingreso según el orden de méritos.

Artículo 175.- La Comisión Central de Admisión lo nombra el Consejo Universitario y está a cargo del Proceso de Admisión y determina qué postulantes ingresan a la UDH según vacantes aprobadas y en estricto orden de méritos. El proceso de admisión se realiza una vez por ciclo.

Artículo 176.- Los estudiantes exonerados del Examen de Admisión deben rendir una prueba de selección de aptitud académica, si el número de postulantes excede al número de plazas.

Artículo 177.- La matrícula en la UDH es un acto voluntario y formal que acredita la condición de alumno e implica compromiso de cumplir la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 178.- La matrícula está sujeta al sistema de créditos y de currículo flexible.

Artículo 179.- La matrícula se realiza sólo a una Facultad o Escuela en cada período lectivo.

B. DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 180.- Son deberes de los estudiantes, además de los establecidos en el Art. 99 de la Ley 30220, los siguientes:

- a. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamentos de la UDH;
- b. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria;
- c. Participar activamente en su formación profesional, humanística e intelectual que le permita el desarrollo pleno de sus capacidades para contribuir al desarrollo de la Región y el País;
- d. Contribuir a la solución de los problemas nacionales a través del estudio, la investigación y la Proyección Social;
- e. Contribuir al desarrollo nacional, al prestigio de la UDH y a la consecución de sus fines, por medio de la excelencia académica y profesional;